

## AUTONOMÍA DEL DERECHO CULTURAL

*...un sistema democrático y eminentemente liberal,  
como el que nos rige, tiene por base esencial la  
observancia estricta de la ley. Ni el capricho de un  
hombre solo, ni el interés de ciertas clases de la  
sociedad forman su esencia...*

BENITO JUÁREZ<sup>1</sup>

¿Puede hablarse de un Derecho Cultural? Para contestar esta pregunta debemos hacer varios supuestos: en primer lugar, para considerar la existencia de una nueva rama del Derecho, como parte de la ciencia jurídica, esa rama debe estar sistematizada, entendiéndose como un conjunto ordenado de normas, que no es una mera recopilación, en uno o varios ordenamientos jurídicos, pero que permite una adecuada integración, interpretación y aplicación en su conjunto. En segundo lugar, debe considerarse que exista un objeto determinado de estudio; en Derecho Penal, Civil, Laboral, Constitucional, Procesal, Fiscal y otros, encontramos con precisión la materia que regulan y su ámbito de aplicación. En tercer lugar, habrá que definir y delimitar su contenido, lo que permitirá señalar sus avances y regular su instrumentación. Todo lo anterior no tiene un mero afán académico, sino que la intención de sistematizar, señalar el objeto y delimitar el contenido del Derecho Cultural tiene aplicaciones reales, como son: dar seguridad jurídica a todos los destinatarios y a los obligados por la norma cul-

<sup>1</sup> Citado por Juan José Rodríguez Prats, *La política del Derecho en la crisis del sistema mexicano*. 2ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, pag. 18 (Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie G: Estudios Doctrinales, num. 95).

tural; saber cuáles son las normas supletorias en caso de omisión de la ley; conocer a qué reglas de interpretación se sujetará en caso de obscuridad del ordenamiento jurídico; conocer hasta donde la voluntad de los que intervienen, puede ser obligatoria en contra o en sustitución de la ley. La función del jurista es investigar y proponer la regulación aplicable, no ser un mero intérprete y aplicador de la ley, sino buscar dar coherencia a un panorama en constante crecimiento y evolución.

El Derecho Cultural, al emanar del Derecho Administrativo, está previsto y regulado en diversos ordenamientos de esa naturaleza. Sin embargo, tiene un carácter especial, distinto al resto del Derecho Administrativo, por lo que, cada vez más, puede hablarse de que es una rama, dentro de la ciencia jurídica, separada de las demás. Los principios generales a los que se sujeta, la naturaleza de los bienes jurídicos que protege y de las instituciones que regula, y su propia esencia jurídica, han llevado a su estudio independiente.

Entre los principios generales a los que se sujeta el Derecho Cultural, como esenciales están los siguientes:

- a) Es de utilidad pública.
- b) El interés público debe prevalecer sobre el interés privado.
- c) Preserva, fomenta y difunde la creación cultural y artística.

La naturaleza de los bienes jurídicos que protege, como productos del intelecto y de la vocación cultural y artística, son distintos a cualquier otra clase de bienes, productos o actos regulados por otras ramas del Derecho Administrativo, en particular y de cualquier otra rama del Derecho, en general. Su esencia jurídica es regular la preservación de los bienes culturales que ya existen, fomentar la creación poniendo los recursos del Estado al servicio de la cultura y el arte, y difundir todo lo anterior.

Es así, que consideramos que el Derecho Cultural es el conjunto de normas jurídicas que regulan la creación, preservación y difusión de la cultura y el arte.

Las consecuencias de considerar al Derecho Cultural como una rama autónoma de la ciencia jurídica, son legislativas, científicas, didácticas y profesionales.

Legislativas implica la existencia de un conjunto ordenado y sistemático de normas jurídicas, a través de diversas leyes, que regulan exclusivamente esta materia. Aun cuando las diferentes leyes culturales han surgido en diversos momentos históricos del país, respondiendo a necesidades específicas de cada época, podemos ver que se ha seguido una evolución en las instituciones culturales y en los temas culturales y artísticos, hasta llegar a la creación de la Secretaría de Cultura, como lo veremos más adelante.

Consecuencias científicas se concretizan en la investigación y estudio sistemático del Derecho Cultural, separado del Derecho Administrativo o de cualquier otra rama.

Didácticas es la enseñanza, por separado de otras ramas de la ciencia jurídica, en las universidades y escuelas de Derecho.

Profesionales es la existencia de profesionistas del Derecho dedicados exclusivamente, o en gran medida, a la atención de asuntos culturales.

De esta forma, los siguientes colegios de abogados, el primero mexicano y los otros dos internacionales, han constituido órganos colegiados que se especializan en el estudio, análisis y promoción del Derecho Cultural:

- a) Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE), tiene la Coordinación de Derecho del Deporte, Entretenimiento y Cultura.
- b) Red Internacional de Juristas para la Integración Americana, constituyó una Coordinación de Cultura y Deporte.
- c) La Union Internationale des Avocats (Unión Internacional de Abogados), con sede en París, Francia, cuenta con una Comisión de Derecho del Arte. El 58º Congreso de la Unión, celebrado en Florencia, Italia, en el 2014, tuvo como tema central el Derecho del Arte.

Existe una bibliografía, mexicana y extranjera, cada vez más abundante, sobre el Derecho Cultural. A manera de ejemplo, podemos mencionar la siguiente:

- ALIBRANDI, Tommaso, y FERRI, Piergiorgio, *I beni culturali e ambientali*. Milano, Giuffrè, 1978, IV-682 p.p. (Teoría e práctica del Derecho. Sez. IV-) Derecho Administrativo).
- ALIBRANDI, Tommaso, y FERRI, Pier Giorgio, *Il Diritto dei beni culturali. La protezione del patrimonio storico-artistico*. Roma, La Nuova Italia Científica, 1988, 182 p.p.
- ALLIER CAMPUZANO, Jaime, *Derecho patrimonial cultural mexicano*. México, Porrúa, 2006
- ÁNGELES GARCÍA, Gustavo, *Derecho de acceso a la cultura, análisis del 11º párrafo del artículo 4º Constitucional y su impacto jurídico y cultural*.
- ÁVILA ORTIZ, Raúl, *El Derecho Cultural en México*. México, Miguel Angel Porrúa, 2000.
- BECERRIL MIRÓ, José Ernesto, *El Derecho del Patrimonio Histórico Artístico en México*. México, Porrúa.
- BERRUERO GARCÍA, Adriana, *José María Lafragua. Precursor de la protección al patrimonio cultural*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- CANTÓN J., Octavio y CORCUERA C., Santiago (Coordinadores), *Derechos económicos, sociales y culturales. Ensayos y materiales*. México, Porrúa, Universidad Iberoamericana, 2004, XXVII-269 p.p.
- CERVANTES ALCAYDE, Magdalena, et. al. (Coordinadores), *¿Hay justicia para los derechos económicos, sociales y culturales? Debate abierto a propósito de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*. México, Suprema Corte de Justicia de la Unión, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, XII-240 p.p. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Estudios Jurídicos, número 230).
- Compendio normativo de la industria cinematográfica*. México, Instituto Mexicano de Cinematografía, 1997, 192 p.p.
- COTTOM, Bolfy, *Legislación cultural. Temas y tendencias*.
- COTTOM, Bolfy, *Nación, patrimonio cultural y legislación: los debates parlamentarios y la construcción del marco jurídico federal sobre monumentos en México, siglo XX*.
- COTTOM, Bolfy, *Los derechos culturales en el marco de los derechos humanos en México*.
- Disposiciones legales del patrimonio cultural*. Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- DORANTES DÍAZ, Francisco Javier, *Derecho Cultural Mexicano. (Problemas jurídicos)*. Querétaro, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C., 2004, 144 p.p.

- GERTZ MANERO, Alejandro, *La defensa jurídica y social del patrimonio cultural*.
- GONZÁLEZ RUS, Juan José, *Puntos de partida de la protección penal del patrimonio histórico, cultural y artístico*.
- GRUNSTEIN, MIRIAM, *Los arrebatos del arte. Los bienes culturales entre la pasión privada y el interés público*. México, Porrúa.
- HARVEY, Edwin R., *Derecho Cultural Latinoamericano. Centroamérica, México y el Caribe*. Buenos Aires, Depalma, Organización de los Estados Americanos, 1993, XVII-444 p.p.
- HARVEY, EDWIN R., *Legislación cultural de los países americanos. Bases para un relevamiento continental*.
- HERNÁNDEZ CRUZ, Armando, *Los derechos económicos, sociales y culturales y su justiciabilidad en el derecho mexicano*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- LOMBARDO DE RUIZ, Sonia, y SOLIS VILARTE, Ruth, *Antecedentes de las leyes sobre Monumentos Históricos (1536-1910)*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1988, 98 p.p. (Colección Fuentes).
- LÓPEZ ZAMARRIPA, Norka, *Los monumentos históricos arqueológicos. Patrimonio de la humanidad en el Derecho Internacional*. México, Porrúa, 2001, XV-173 p.p.
- LÓPEZ ZAMARRIPA, Norka, *El futuro del sistema jurídico nacional e internacional del patrimonio cultural*. México, Porrúa, 2003, XV-271 p.p.
- MEJÍA ROMERO, Joaquín Armando, *Elementos para una teoría de los derechos económicos, sociales y culturales desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. México, UBIJUS, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Estudios de Actualización en Derecho, 2015, 555 p.p. (Colección Derecho Procesal de los Derechos Humanos, tomo 4).
- Memorias del Seminario Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- MEZA FLORES, Jorge Humberto, *La protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de protección a los derechos humanos*.
- NEIRA PALACIOS, Adalgiza, *La jurisdicción indígena como derecho cultural de los pueblos originarios de Colombia*, Ediciones Nueva Jurídica, 2010.
- Normas básicas del Sector Educativo. Colección Cultura. Serie: bellas artes, antropología e historia, indigenismo, cultura en general, Volumen I*. México, Secretaría de Educación Pública, 1988, 250 p.p.
- Normas básicas del Sector Educativo. Colección Cultura. Serie: patrimonio cultural, Volumen II*. México, Secretaría de Educación Pública, 1988, 869 p.p.

- Normas básicas del Sector Educativo*. Colección Cultura. Serie: derechos de autor, Volumen III. México, Secretaría de Educación Pública, 1988, 197 p.p.
- OLIVÉ NEGRETE, Julio Cesar, y COTTOM, Bolfy, *Leyes estatales en materia del patrimonio cultural. Tomo I*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1997, 371 p.p.
- OLIVÉ NEGRETE, Julio Cesar, y COTTOM, Bolfy, *Leyes estatales en materia del patrimonio cultural. Tomo II*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000, 434 p.p.
- OLIVÉ NEGRETE, Julio Cesar, y COTTOM, Bolfy, *Leyes estatales en materia del patrimonio cultural. Tomo III*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000, 450 p.p.
- Patrimonio Histórico Español. Textos íntegros*. Madrid, Civitas, 1988, 105 p.p. (Biblioteca de Legislación. Serie Menor).
- PRIETO DE PEDRO, Jesús, *Concepto y otros aspectos del patrimonio cultural en la constitución*.
- Prontuario de los principales ordenamientos jurídicos aplicables en el Sector Educativo*. México, Secretaría de Educación Pública, 1989, 120 p.p.
- Prontuario de los principales ordenamientos jurídicos cuya aplicación concierne a la Secretaría de Educación Pública y a entidades del sector educativo*. México, Secretaría de Educación Pública, 1987, 114 p.p.
- SÁENZ VARGAS, Carlos Roberto (Compilador), *Legislación Cultural Colombiana: Recopilación*. Bogotá, COLCULTURA, 1993, 179 p.p.
- SÁNCHEZ CORDERO, Jorge A., *Patrimonio cultural. Ensayos de cultura y Derecho*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, XVI-359 p.p. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie Doctrina Jurídica, número 658).
- SCHROEDER CORDERO, FRANCISCO ARTURO, *Perspectivas del derecho nacional sobre la protección del patrimonio cultural de las etnias indígenas*.
- TOVAR Y DE TERESA, Rafael, *Modernización y Política Cultural*. México, Fondo de Cultura Económica, 1994, 532 p.p.

Se reafirma su existencia como rama del Derecho, en la creación de legislaciones específicas, fuera del ámbito del Derecho Administrativo. Tal es el caso, por ejemplo, de la Ley de Cultura, prevista en el artículo 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el párrafo décimo segundo del artículo 4º de la misma.

- a) En Derecho extranjero encontramos, solo a manera de ejemplo, el de la Ley de Cultura, de Ecuador. Aprobada por la Asamblea Nacional en noviembre del 2016, sus principales características son:
- b) Se garantiza la autonomía de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- c) Se reforma el Código Monetario y Financiero para garantizar fondos para cultura.
- d) Se introduce, por primera vez, seguridad para el patrimonio inmaterial.
- e) Se declara como un servicio público la atención de museos, bibliotecas y archivos.
- f) El Fondo de Cultura y Creatividad se alimenta con un remanente del antiguo Fondo de Cultura.
- g) Se crea el Instituto de Fomento a las Artes y la Creatividad.
- h) Se organiza el Sistema Nacional de Cultura.
- i) El proceso de fomento a las artes y creatividad, se basa en el proceso de libertad de creación.
- j) Facilita la afiliación de los artistas a la seguridad social.

La creación, preservación y difusión de la cultura se dan en distintas ramas del quehacer artístico. Así, se van integrando las distintas instituciones que constituyen el objeto del Derecho Cultural o también llamado Derecho de la Cultura. En sus orígenes fue parte del Derecho Administrativo, pero actualmente puede afirmarse su carácter independiente, como rama autónoma de la ciencia jurídica. Su especialización y su importancia para el individuo y para la sociedad, han originado que el Derecho Cultural sea conceptualizado de manera separada del Derecho Administrativo.

